

	INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE	Versión: 1
	PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 3

NIT. 800186268-7

**COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO, CONTROL DE CUENTAS Y CONTROL FISCAL.
INFORME DE PONENCIA
PARA SEGUNDO DEBATE EN COMISIÓN**

Proyecto de Ordenanza No. 025 del 15 de noviembre del 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"

PONENTE: JUAN CRLOS DUQUE

HONORABLES DIPUTADOS

Me permito rendir **PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE** del proyecto de ordenanza 025 del 15 de Noviembre del 2024 Proyecto de Ordenanza **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"**

en los siguientes términos.

1. TRAMITES Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Que el Gobierno Departamental, radicó ante la Asamblea Departamental, proyecto de ordenanza 025 del 15 de Noviembre de 2024 **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"**

El día 26 de Noviembre del 2024 rendi ponencia positiva al proyecto de ordenanza 025 de 2024, el día 27 del mes de Noviembre, se llevo ante la comisión de Hacienda para se estudio en primer debate, la ponencia fue acogida con cuatro votos positivos de los miembros de la comisión y manifestando querer que este proyecto surta se segundo debate en plenaria.

2. FUNDAMENTOS LEGALES

ARTICULO 300º Constitución Política de Colombia—**Modificado. A.L. 1/96, art. 2º.** Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas:

NUMERAL 9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y **ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las asambleas departamentales.**

Pero como no se establece un término para que el Gobernador o Alcalde ejerza dichas facultades *pro tempore*, se debe traer a colación el artículo 150 numeral 10 por analogía, en el que se dispone lo siguiente:

"Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Numeral 10: Revestir, hasta por seis meses, al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, para expedir normas con fuerza de ley cuando la necesidad lo exija o la conveniencia pública lo aconseje. Tales facultades deberán ser solicitadas expresamente por el Gobierno y su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara..."

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	<p align="center">INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE</p> <p align="center">PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES</p>	<p>Versión: 1</p>
		<p>Fecha Aprobación: 08/09/2016</p>
		<p>Página: 2 de 3</p>

NIT. 800186268-7

Lo anterior con la finalidad de que la delegación de funciones propias de las corporaciones tales como las Asambleas departamentales o Concejos municipales no sean indefinida, es decir, que los gobernadores o alcaldes en su condición de jefes del ejecutivo, no puedan tenerlas de manera indefinida, mediante prórrogas sucesivas, que llegarían a generar una alteración de las funciones previstas en el ordenamiento jurídico.

Así las cosas, se tiene que las facultades pro tempore se deben otorgar por una sola vez, sin prórroga y por un tiempo determinado (máximo 6 meses), una vez vencido el término por el cual fueron concedidas dichas facultades sin haberse cumplido el cometido para el que fueron otorgadas, estas se revierten automáticamente al Concejo Municipal o a la Asamblea Departamental.

ORDENANZA 015 DE 2022- REGLAMENTO INTERNO ASAMBLEA

De conformidad con el artículo 10, Funciones de la Asamblea, en su numeral 29 establece: " Autorizar al gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, **así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asamblea Departamentales dentro de su periodo**"

LEY 2200 DEL 2022

En el mismo sentido el ARTICULO 19 de la ley 2200 del 2022, **Funciones de las Asambleas**, en su numeral 31, manifiesta "*Autorizar al Gobernador del Departamento para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de las que corresponden a las Asambleas Departamentales*".

3. PROYECTO DE ORDENANZA 025 DEL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2024

El texto del proyecto de ordenanza 025 del 2024, será el siguiente.

PROYECTO DE ORDENANZA No. 025 DE 2024

"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"

La Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que le confieren el artículo 51, 300 y 313 de la Constitución Política, la Ley 9 de 1989, la Ley 3 de 1991, los artículo 4 y 8 de la Ley 47 de 1993, la Ley 388 de 1997, Ley 1001 de 2005, Ley 1537 de 2012, Ley 1617 de 2013 artículo 4, la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4825 de 2011, el Decreto 1077 de 2015 y Ley 2200 de 2022 (Nuevo Régimen Departamental),

ORDENA

Artículo 1. Facultar al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para otorgar subsidios de vivienda, en cualquiera de las siguientes modalidades, conforme lo establecido por el Decreto 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen y reformen:

- I. **Subsidios para mejoramiento de vivienda, en dinero y/o en especie.**
- II. **Subsidios para construcción en sitio propio, en dinero y/o en especie.**
- III. **Subsidios para Adquisición de vivienda nueva.**

Parágrafo Primero: En ningún caso la presente ordenanza faculta al Gobernador para adquirir inmuebles.

 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 3 de 3

NTT. 800186268-7

Parágrafo Segundo: Los subsidios que se otorguen deberán corresponder a inmuebles ubicados en barrios legalmente constituidos y deberán cumplir con todos los parámetros del POT vigente al momento de su otorgamiento. No procederá en inmuebles que se encuentren en zonas de interés o protección ambiental.

Artículo 2. Los subsidios que se autorizan en esta Ordenanza serán otorgados a las personas residentes y raizales en la Isla de San Andrés, dando prioridad a hombres o mujeres cabeza de familia del SISBEN IV y que tengan condición de población vulnerable.

Artículo 3. Facúltese al Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que, reglamente las condiciones y especificaciones que deben cumplir los beneficiarios para acceder a los subsidios de vivienda en cualquiera de sus modalidades señaladas en el artículo primero de esta Ordenanza.

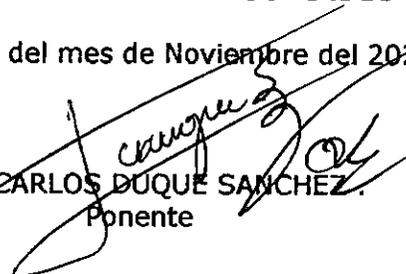
Parágrafo: Esta facultad deberá ser ejercida en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Artículo 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PROPOSICION DE LA PONENCIA

De conformidad con las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los establecido en la ley 2200 de 2022, presento informe de ponencia POSITIVA y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión de Hacienda de la Honorable Asamblea departamental, dar estudio y aprobación al proyecto de ordenanza 030 del 25 de Noviembre del 2024 **"POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA OTORGAR SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA"**

Dado en San Andres islas, a los 28 dias del mes de Noviembre del 2024.


 JUAN CARLOS DUQUE SANCHEZ.
 Ponente